



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 27 DE
MAYO DE 2021.

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO:
TEECH/RAP/092/2021.

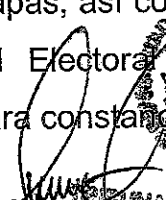

PARTE ACTORA: Martín Darío Cázares
Vázquez, Representante Propietario del Partido
Político Morena.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana del Estado de
Chiapas

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS, Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **veintisiete del mes y año en que se actúa**; dictado por la Maestra en Derecho **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Instructora y Presidenta del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente electoral citado al margen superior; en consecuencia de lo anterior, hago constar que siendo las **18:40 Hrs. Dieciocho horas con cuarenta minutos** de la misma fecha en que se **actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el proveído descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 para el proceso electoral 2021, emitido el **once de enero del presente año**, por este Órgano Jurisdiccional. **Seguidamente** anexo a la presente diligencia copia autorizada del mencionado auto, **constante de 1 foja útil con texto**, impresa en hoja por ambas caras, todo lo anterior con fundamento en los artículos 18,

20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31 todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. D.O.Y.T.E. -----



LICENCIADO JOSUE GARCIA LOPEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/092/2021.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.-----

--- **Visto** el estado procesal que guardan los presentes autos, , con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medio de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: I.** Toda vez que el presente Recurso de Apelación, reúne los requisitos que exige el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; en tal virtud, de conformidad con el diverso 69, de la citada Ley de Medios de Impugnación, **se admite** a trámite, en contra de la resolución del Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/Q/PAN/019/2021 de cuatro de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local; **II.** Ahora bien, de conformidad con los artículos 102, numeral 13, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 37, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se admiten las pruebas** documentales ofrecidas por el partido político actor en su escrito de demanda, y por la autoridad responsable, las señaladas en su respectivo informe circunstanciado; por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza; de igual forma, en términos del artículo 37, fracciones IV y V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana, en virtud a que la primera se conforma con las constancias que integran el expediente y la segunda deriva del análisis que se realice al momento de resolver en el presente asunto; ahora bien, por lo que hace a la documental ofrecida por el actor, consistente en la solicitud que hiciera al **Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** para que le remitiera copias certificada de la versión estenográfica de la sesión de cuatro de mayo, se requiere al Secretario Ejecutivo para dentro del término **cuarenta y ocho horas**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **remita a este Órgano Electoral, la versión estenográfica de la sesión de cuatro de mayo, llevada a cabo por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado**; por otra parte del análisis de las constancias, se advierte la existencia del diverso Procedimiento Especial Sancionador con la clave alfanumérica **IEPC/PE/PAN/019/202**, por lo que, al no contar con las constancias que lo integran, se **requiere al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado** para dentro del

COPIA AUTORIZADA

término cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada del mencionado procedimiento especial sancionador y de igual forma, remita en copia certificada la documentación enviada a la Sala Regional Especializada, en relación al expediente SER-AG-42-2021, o en su caso aclare o manifieste la imposición que tiene para hacerlo; **Apercibidos** que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se le impondrá multa consistente en Cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo que establecen los artículos 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los diversos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

--- **Notifíquese por oficio al Secretario Ejecutivo y por correo electrónico al Consejo General** ambos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana estrados físicos y electrónicos para su publicidad y Cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Adriana Belem Malpica Zebadua**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.-----

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS